



RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

VISTO:

El Informe Técnico N° 000035-2026-GR.LAMB/STPAD [4600685 - 3] de fecha 12 de febrero de 2026; remitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Lambayeque, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habría incurrido el servidor: Néstor Cieza Pérez, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque; y con 210 folios

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA OBJETIVA

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación de todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D. L. N° 728 y D. L. N° 1057;

Que, mediante Informe Técnico N° 000035-2026-GR.LAMB/STPAD [4600685 - 3] de fecha 12 de febrero de 2026, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Lambayeque, emitió su informe de precalificación al amparo a lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar al presunto infractor conforme a su derecho de defensa y al debido procedimiento ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

SEGUNDO: SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

La presente instrucción es seguida contra:

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

- NESTOR CIEZA PÉREZ: identificado con DNI N° 16774626, quien al momento de acontecidos los hechos se encontraba desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina de Logística; bajo el Decreto Legislativo N° 1057, ejerciendo función pública al ocupar una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal; según Informe Escalonario remitido por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Memorando N° 000145-2023-GR.LAMB/OERH [4600685-2], de fecha 16 de mayo de 2023; y, en aplicación de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

TERCERO: SOBRE LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

El servidor NESTOR CIEZA PÉREZ, en su condición de Jefe de la Oficina de logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque, habría transgredido su deber previsto en el Artículo 6, numeral 4 y el Artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815, al remitir de manera extemporánea la información requerida por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la cual fue solicitada mediante Oficio N° D001476-2023-OSCE-SIRE, de fecha 18 de abril de 2023, otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles para poder remitir la documentación solicitada; sin embargo el servidor cumplió con lo solicitado el día 05 de mayo de 2023, mediante Oficio N°000757-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4573798-5], la misma que llegó al despacho del Jefe Regional de Administración con fecha 10 de mayo de 2023 mediante Oficio N°000785-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4582481-3]; demostrando de ese modo que el servidor no cumplió de manera responsable con los Principios y Funciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815.

CUARTO: ANTECEDENTES:

2.1. Con Oficio N° 000117-2023-GR. LAMB/OFDNCSC [4542238-0], de fecha 20 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, solicita al Jefe Regional de Administración, adquisición de bienes para ayuda humanitaria para los damnificados del desplazamiento remitiendo en anexo los detalles del mismo.

2.2. Mediante Informe N° 007-2023-GR. LAMB/OFLO/CALLC [4542238-2], de fecha 22 de marzo de 2023, el Operador de Perú Compras remite al Jefe de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque el estudio de mercado (Perú Compras).

2.3. Por lo que, mediante Oficio N° 000498-2023-GR. LAMB/ORAD-OFLO [4542238-2], de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística remite al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, el estudio de mercado referente a la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria.

2.4. Asimismo, mediante Oficio N° 000141-2023-GR.LAMB/OFDNCSC [4542238-3], de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, informa al Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, que se está procediendo a modificar el pedido SIGA MEF algunos bienes de ayuda humanitaria, de acuerdo al estudio de mercado, según plataforma PERU COMPRAS.

2.5. Con Oficio N° 000517-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4542238-4], de fecha 24 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística solicita al Jefe de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial –Sede Central la Aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000600, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria.

2.6. Con Oficio N° 000632-2023-GR.LAMB/ORPP [4542238-5], de fecha 28 de marzo de 2023, el Jefe de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial –Sede Central remite al Jefe de la Oficina de

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, la certificación de Crédito Presupuestario para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria.

2.7. Con Oficio N° 000591-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4562283-0], de fecha 05 de abril de 2023 el Jefe de la Oficina de Logística comunica al Gerente General JA ENGINEER S.A.C el otorgamiento de la Buena Pro y solicita proveer Bienes de Ayuda Humanitaria.

2.8. Con Oficio N° 000592-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4562277-0], de fecha 05 de abril de 2023 el Jefe de la Oficina de Logística comunica al Gerente de Negociaciones y Servicios BREN BRAN SAC el otorgamiento de la Buena Pro y solicita proveer Bienes de Ayuda Humanitaria.

2.9. Con Oficio N° 000593-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4562267-0], de fecha 05 de abril de 2023 el Jefe de la Oficina de Logística comunica a RAMOS ADRIANZEN ELZER el otorgamiento de la Buena Pro y solicita proveer Bienes de Ayuda Humanitaria.

2.10. Mediante Oficio N° D001476-2023-OSCE-SIRE, de fecha 18 de abril de 2023, la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos dirigido al Gobernador Regional de Lambayeque en la cual hace de conocimiento que se ha iniciado una acción de supervisión de oficio respecto a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (BAH), la cual se encontraría bajo causal de Contratación Directa- según lo señalado en el reporte periodístico en merito a una denuncia pública que dio a conocer un medio de comunicación.

2.11. Mediante Memorando N° 0000468-2023-GR. LAMB/ORAD [4564359-9], de fecha 21 de abril de 2023 el Jefe Regional de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Logística remita información urgente del porque se ha procedido a la ANULACIÓN de los requerimientos (bienes de ayuda humanitaria).

2.12. Mediante Memorando N° 000507-2023-GR.LAMB/GR [4573798-1], de fecha 24 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Lambayeque solicita al Jefe Regional de Administración disponer con carácter muy urgente atender requerimiento de documentación, debido a que se ha iniciado una acción de supervisión de oficio respecto a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (BAH).

2.13. Mediante Memorando N° 000485-2023-GR.LAMB/ORAD [4573798-2], de fecha 25 de abril de 2023, el Jefe Regional de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Logístico remitir el requerimiento de documentación muy urgente respecto a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (BAH).

2.14. Mediante Memorando N° 000286-2023-GR.LAMB/GGR [4573798-3], de fecha 26 de abril de 2023, el Gerente General Regional solicita al Jefe Regional de Administración brindar atención teniendo en cuenta el plazo otorgado.

2.15. Mediante Memorando N° 000496-2023-GR.LAMB/ORAD [4573798-4], de fecha 27 de abril de 2023, el Jefe Regional de Administración reitera al Jefe de la Oficina de logística el requerimiento de documentación muy urgente, respecto a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria.

2.16. Mediante Memorando N° 000530-2023-GR.LAMB/GR [4582481-1], de fecha 27 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Lambayeque reitera al Jefe Regional de Administración atender requerimiento de información.

2.17. Mediante Informe N° 000056-2023-GR. LAMB/ORAD/OFLO-ARAL [454228-16], de fecha 27 de abril de 2023 el Coordinador Área de Almacén- Sede Regional informa al jefe de la Oficina de Logística sobre Bienes de Ayuda Humanitaria no recepcionados en razón que no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

2.18. Mediante Memorando N° 000508-2023-GR.LAMB/ORAD [45782481-2], de fecha 02 de mayo de 2023, el Jefe Regional de Administración reitera al Jefe de la Oficina de Logística cumplir con proporcionar

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

la información requerida por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos de Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

2.19. Con Oficio N° 000757-2023-GR. LAMB/ORAD-OFLO [4573798-5], de fecha 05 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de logística alcanza a la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos la información solicitada.

2.20. Con Oficio N° 000785-2023-GR. LAMB/ORAD-OFLO [4582481-3], de fecha 10 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística alcanza al Jefe Regional de Administración la información solicitada.

2.21. Con Oficio N° 001032-2023-GR. LAMB/ORAD [4600685-0], de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe Regional de Administración informa al Gerente General Regional –Sede Central las acciones respecto a requerimiento de información a Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

2.22. Con Oficio N° 001033-2023-GR. LAMB/ORAD [4600705-0], de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe Regional de Administración informa al Gerente General Regional –Sede Central el incumplimiento de atención de requerimientos de información en el marco del estado de emergencia y otros.

2.23. Con Oficio N° 000152-2023-GR. LAMB/STPAD [4600685-1], de fecha 15 de mayo de 2023, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos –Sede Central el Informe Escalonario del servidor Néstor Cieza Pérez.

2.24. Mediante Memorando N° 000145-2023-GR.LAMB/OERH [4600685-2], de fecha 16 de mayo de 2023, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la información solicitada.

QUINTO: FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, Previamente a realizar un análisis de las razones por las cuales se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor investigado, es preciso indicar que el Tribunal Constitucional ha manifestado que "(...) la existencia de una relación laboral genera un conjunto de obligaciones recíprocas entre empleador y trabajador, y en lo que se refiere al trabajador, impone que se cumplan conforme al principio de buena fe laboral^[1]".

Con Oficio N° 001032-2023-GR. LAMB/ORAD [4600685-0], de fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe Regional de Administración informa al Gerente General Regional –Sede Central las acciones respecto a requerimiento de información a Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la cual fue requerida con fecha 18 de abril de 2023 y habría sido remitida de manera extemporánea con fecha 05 de mayo de 2023 por el Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque. La misma que se detalla a continuación:

Con Memorando N° 000507-2023-GR.LAMB/GR [4573798-1], de fecha 24 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Lambayeque solicita al Jefe Regional de Administración disponer con carácter MUY URGENTE atender requerimiento de documentación en el plazo señalado, debido a que se ha iniciado una acción de supervisión de oficio respecto a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (BAH).

Mediante Memorando N° 000485-2023-GR.LAMB/ORAD [4573798-2], de fecha 25 de abril de 2023, el Jefe Regional de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Logístico remitir el requerimiento de documentación muy urgente respecto a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (BAH) para ser remitidos al OSCE en el plazo señalado, bajo responsabilidad.

Asimismo, mediante Memorando N° 000286-2023-GR.LAMB/GGR [4573798-3], de fecha 26 de abril de

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

2023, el Gerente General Regional solicita al Jefe Regional de Administración brindar atención teniendo en cuenta el plazo otorgado

Por lo que, con Memorando N° 000496-2023-GR.LAMB/ORAD [4573798-4], de fecha 27 de abril de 2023, el Jefe Regional de Administración reitera al Jefe de la Oficina de logística el requerimiento de documentación muy urgente, respecto a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria.

Consecuentemente, con Memorando N° 000530-2023-GR.LAMB/GR [4582481-1], de fecha 27 de abril de 2023, el Gobernador Regional de Lambayeque reitera al Jefe Regional de Administración atender requerimiento de información solicitada, debido a que ha podido advertir no se habría remitido dicha información requerida; por consiguiente, dispone que, dentro del plazo máximo e improrrogable que se indica en el documento referido, cumpla con remitir la información detalla supra; debiendo considerar las responsabilidades y los canales virtuales para la recepción de documentos; caso contrario de manera inmediata se adoptarán las medidas y/o acciones que la ley permite dado el incumplimiento del deber funcional, debiendo considerar las responsabilidades y los canales virtuales para la recepción de documentos; caso contrario de manera inmediata se adoptarán las medidas y /o acciones que la ley permite dado el incumplimiento del deber funcional.

Mediante Memorando N° 000508-2023-GR.LAMB/ORAD [45782481-2], de fecha 02 de mayo de 2023, el Jefe Regional de Administración reitera al Jefe de la Oficina de Logística cumplir con carácter MUY URGENTE proporcionar la información requerida por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos de Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

En tal sentido el Jefe Regional de administración informa al Gerente General Regional, que el Jefe de la Oficina de Logística, con Oficio N° 000785-2023-GR. LAMB/ORAD-OFLO [4582481-3], de fecha 10 de mayo de 2023, le hace llegar a su despacho la información requerida por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha sido remitida con fecha 05 de mayo de 2023, mediante Oficio N° 000757-2023-GR. LAMB/ORAD-OFLO [4573798-5].

Asimismo, el investigado habría remitido de manera extemporánea la información solicitada a la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la cual fue solicitada mediante Oficio N° D001476-2023-OSCE-SIRE, de fecha 18 de abril de 2023, otorgándole el plazo máximo de tres (03) días hábiles para poder remitir la documentación solicitada; sin embargo el servidor cumplió con lo solicitado el día 05 de mayo de 2023, mediante Oficio N°000757-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4573798-5], la misma que llegó al despacho del Jefe Regional de Administración con fecha 10 de mayo de 2023 mediante Oficio N°000785-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4582481-3].

Por todo lo anteriormente descrito, se puede concluir que el servidor investigado Néstor Cieza Pérez, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, no habría cumplido con los Principios y Funciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública como son la responsabilidad e idoneidad, lo que conllevó a que remita de manera extemporánea la información requerida y/o solicitada.

SEXTO: SOBRE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

La conducta cometida por el servidor, NESTOR CIEZA PÉREZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque, durante el año 2023 (periodo de enero a mayo), se subsume en la falta disciplinaria prevista en el Artículo 6, numeral 4 y el Artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N. ° 27815.

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N. ° 27815:

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)

Al respecto, resulta menester manifestar que la presunta falta administrativa imputada, constituiría una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de su relación laboral con la Entidad; es decir que el servidor tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados.

Dicha falta administrativa es evaluada a partir de que los hechos expuestos, revelarían la presunta transgresión de la normativa detallada ut supra, la cual debió de ser observada por el servidor investigado al momento de materializar su actuación de modo concreto.

SÉTIMO: SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

En relación de la medida cautelar, es de precisar lo establecido en el Informe Técnico N.º 1368-2017-SERVIR/GPGSC del 11 de diciembre de 2017, a través del cual se establece que en atención de lo previsto en el artículo 96º de la LSC, concordante con el artículo 108º de su Reglamento General de la LSC, en el marco del régimen disciplinario de la citada normativa, las entidades se encuentran facultadas de forma excepcional para imponer medidas cautelares a los presuntos infractores, siendo estas:

- a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad;
- b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo

Dichas medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente. Inclusive, dichas medidas pueden imponerse antes del inicio del procedimiento, siempre que el órgano instructor determine que la falta presuntamente cometida genera la grave afectación del interés general, en dicho caso, la medida provisional se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Bajo el marco establecido, respecto al servidor NESTOR CIEZA PÉREZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque, durante el año 2023, se tiene que, del análisis de la imputación efectuada a la misma, y de los criterios desarrollados por esta

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

Secretaría Técnica en el presente Informe de Precalificación, no resultaría pertinente la aplicación de una medida cautelar.

OCTAVO: SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

Que, la posible sanción a imponer al servidor investigado en el presente procedimiento administrativo disciplinario sería la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, conforme a lo establecido en los incisos a), c), d) y f) del artículo 87° e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo Nro. 040-2014- PCM, concordante con el inciso 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS;

Que, para la aplicación de la sanción a imponerse de comprobarse la falta disciplinaria imputada al servidor, y considerando lo establecido en el artículo 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se es pasible de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, prescrita en el inciso b) del artículo 88° de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil.;

NOVENO: SOBRE EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, el artículo 111° del D.S N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-/GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificado el servidor con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor; puede presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formule su descargo por escrito y presentarlo a este órgano instructor. Correspondiéndole al administrado si así lo considera una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada;

DÉCIMO: SOBRE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, por el principio del debido procedimiento, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho de defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por el principio de transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento;

Que, por el principio de conducta procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fe procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición de procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal;

Que, por estas consideraciones expuestas, en virtud de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”; y, en mérito a lo actuado en la presente Instrucción;

RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000038-2026-GR.LAMB/ORAD [4600685 - 5]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR LA FASE INSTRUCTIVA E INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **NÉSTOR CIEZA PÉREZ**, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística de la Sede Central del Gobierno Regional de Lambayeque, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 6, numeral 4 y en el artículo 7, numeral 6 de la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el régimen disciplinario regulado en la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución con copia de los actuados y medios probatorios que sustentan la presente resolución en el domicilio del servidor **NESTOR CIEZA PÉREZ**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 93º de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, conforme lo ha dispuesto el artículo 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto administrativo, a fin de que formule sus descargos conforme al debido procedimiento, y ejerza su Derecho de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2275-2004-AA/TC, del 23 de noviembre de 2004, fundamento jurídico 4, disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02275-2004-AA.pdf>.



Firmado digitalmente

LUIS MARTIN ESPINOZA SUAREZ

JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION

Fecha y hora de proceso: 16/02/2026 - 18:16:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>